



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 12955

27 AGO 2021

780

44883

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 1, del Capítulo I, de la Ley n° 12955, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Objeto. El objeto de esta ley es contribuir con la protección, preservación, divulgación y conservación del patrimonio natural y cultural de los museos de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 2, del Capítulo I, de la Ley n° 12955, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Pertenencia. Los museos y los fondos existentes en el ámbito provincial pertenecen al patrimonio cultural de los santafesinos y quedan sujetos a lo que se dispone en la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Modifíquese el artículo 4, del Capítulo II, de la Ley n° 12955, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4.- Comisión de representantes. Créase en el ámbito del Ministerio de Cultura de la Provincia una comisión de representantes de los Museos ad - honorem, integrado por representantes del Ministerio de Cultura, representantes locales de los museos registrados y especialistas de las unidades académicas que tengan formación en la temática.

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 5, del Capítulo III, de la Ley n° 12955, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Cultura de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente ley, a través de una Dirección específica, pudiendo actuar en coordinación con los Municipios y Comunas.



ARTÍCULO 5.- Modifíquese el artículo 7, del Capítulo IV, de la Ley n° 12955, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Registro. Créase un Registro de Museos en la órbita del Ministerio de Cultura de la Provincia, en soporte papel y virtual, donde deberán inscribirse los museos provinciales, municipales, comunales y los museos privados de forma física y/o jurídica situados en el territorio provincial.

ARTÍCULO 6.- Modifíquese el artículo 10, del Capítulo V, de la Ley n° 12955, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10.- Subvenciones. Los museos que cumplan con lo establecido en los artículos precedentes y no dependan de la Provincia, tendrán derecho a percibir una subvención anual, que será el equivalente al seis por ciento (6 %) de los recursos asignados al Fondo Especial de Asistencia Cultural creado por el artículo 12 de la ley 10572; o cualquier otro aporte que se establezca en la reglamentación o en partidas presupuestarias asignadas para tal fin. Este fondo será distribuido en dinero y en forma igualitaria entre todos los museos inscriptos, por trimestre. Será condición para la recepción de subvenciones que el museo cuente con un presupuesto básico y una mínima planta de personal. La rendición de cuentas se efectuará según las normas vigentes.

ARTÍCULO 7.- Modifíquese el artículo 13, del Capítulo V, de la Ley n° 12955, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13.- SANCIONES. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 11, implicará la pérdida de la posibilidad de recibir la subvención por el término de un (1) año y hasta tanto se regularice su situación, sin perjuicio de la responsabilidad penal imputable a los titulares del ente, cuando pudiere corresponder.

ARTÍCULO 8. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 9. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos Del Frade
Diputado FSP-CF



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley surge de la iniciativa de la Red Patrimonio en construcción, una red de colaboración teórica y práctica que congrega trabajadores/as de Espacios culturales y Museos de Santa Fe.

A 12 años de la creación de la ley provincial de museos se hace necesario aportar modificaciones debido a los cambios que se han llevado adelante en el contexto cultural santafesino, fundamentalmente con el incremento en la cantidad de museos en el territorio.

El surgimiento en 2014 de una Red de museos, instituciones y referentes del patrimonio cultural provincial nos habla de la necesidad de aggiornar la legislación al territorio en movimiento, acompañando la creación de museos en localidades viendo la necesidad de colectivizar y compartir conocimientos.

De este recorrido surgen las modificaciones necesarias para el marco legal que rige a los museos, que resumimos a continuación:

- Se toma el concepto de UNESCO pero se propiciarán instancias para construir definiciones de museo en sintonía con el territorio santafesino.
- Incorporamos la noción de divulgación y de patrimonio cultural comunitario en el espíritu de la Ley.
- Crear una comisión de representantes de los museos que se conforme con un delegado por cada Departamento elegido democráticamente. En reemplazo de la vieja idea de consejo asesor elegido arbitrariamente.
- Desvincular el registro de los museos de la subvención, creando una página web para permitir igualdad de oportunidades de visibilización de los museos, y por otro lado tener el listado de los museos que cumplen con las condiciones para recibir la subvención.
- Incrementar el porcentaje de subvención del tres por ciento 3% y llevarlo al seis por ciento (6%) de los recursos asignados al Fondo Especial de Asistencia Cultural. Teniendo en cuenta que en los últimos 6 años ha crecido significativamente el número de museos inaugurados.
- No ser tan severos en las sanciones por el no cumplimiento de las rendiciones de cuentas teniendo en cuenta los plazos burocráticos y la realidad que atraviesan los municipios, comunas e instituciones, reducir la cantidad en años de imposibilidad de recibir subvención.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares aprueben el presente proyecto de ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Carlos Del Frade
Diputado FSP-CF